

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

TomoCCV

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 23 de marzo de 2022

Núm. Ext. 116

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EL PLENO MODIFICA EL ARTÍCULO 57 DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE TRIBUNAL.

folio 0273

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EL PLENO REFORMA EL ARTÍCULO 86 DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE TRIBUNAL.

folio 0274

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EL PLENO MODIFICA LOS LINEAMIENTOS PARA LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JUICIO EN LÍNEA.

folio 0275

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO IV**

GOBIERNO DEL ESTADO

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA MODIFICA EL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

CONSIDERANDO

I. Que con base en lo dispuesto por los artículos 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 1 de su ley orgánica, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es un organismo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos; con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus decisiones, y será la máxima autoridad en la materia. Asimismo, ejercerá sus funciones bajo los principios de autonomía, legalidad, plena jurisdicción, honestidad, responsabilidad, austeridad, transparencia, independencia jurisdiccional, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia y vocación de servicio.

II. Que en términos de lo previsto por el artículo 22, fracciones V y XXVIII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en concordancia con lo dispuesto por el artículo 27, fracción X del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es atribución del Presidente del Tribunal someter a conocimiento del Pleno y de la Sala Superior aquellos asuntos que considere necesarios.

III. Que como lo establecen los artículos 11, fracción XX de la ley orgánica en cita, en armonía con lo dispuesto por los artículos 12, 13, fracción I, 23 y 24 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Pleno del Tribunal tiene entre sus facultades la de dirigir la buena marcha del órgano jurisdiccional con las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos y, como máximo órgano de dirección, cuenta con las atribuciones para emitir y aprobar disposiciones para el buen funcionamiento del Tribunal.

IV. Que como lo establece el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es obligación hacer saber al servidor público o particular presuntamente responsable, el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

V. La defensa adecuada es un derecho humano reconocido y protegido por nuestras Constituciones Federal y Local, así como por los Tratados Internacionales de los que México es parte; por lo tanto, este tribunal tiene la obligación de garantizar el respeto de ese derecho a todas

las personas servidoras públicas y/o particulares señalados como presuntos responsables en los procedimientos de Responsabilidad Administrativa.

VI. Este tribunal, para lo efectos de garantizar un servicio especializado y gratuito en materia administrativa, cuenta con un área de Defensoría Pública, que cumple con los requisitos indispensables para servir como asistencia a los justiciables en materia administrativa, en los conflictos que sean competencia del tribunal.

VII. No obstante, se advierte que, el reglamento interior de este tribunal no establece dentro de las funciones del personal de Defensoría Pública, la de representar a los servidores públicos y/o particulares sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa.

VIII. Es por ello que surge la necesidad de adicionar una fracción al artículo 57 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que una vez adicionado, habría de quedar de la manera siguiente:

| ARTÍCULO | DICE | DEBE DECIR |
|--------------------|---|---|
| <p>ARTÍCULO 57</p> | <p>“Artículo 57. Los servicios de defensoría pública se prestarán preferentemente a:</p> <p>I. Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos;</p> <p>II. Los trabajadores jubilados o pensionados o ex trabajadores que no perciban ingresos diversos;</p> <p>III. Los trabajadores eventuales; y</p> <p>IV. Los demás que señalen las leyes especiales en la materia.</p> <p>Los servicios de defensoría pública se prestarán siempre que, de acuerdo con el análisis socioeconómico que en su caso se efectúe, los solicitantes tengan ingresos inferiores a cuatro salarios diarios mínimos, de acuerdo al salario mínimo vigente, o sean propietarios de un inmueble cuyo valor catastral no rebase el equivalente a siete mil trescientos cincuenta y cinco salarios mínimos vigentes.”</p> | <p>“Artículo 57. Los servicios de defensoría pública se prestarán preferentemente a:</p> <p>I. Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos;</p> <p>II. Los trabajadores jubilados o pensionados o ex trabajadores que no perciban ingresos diversos;</p> <p>III. Los trabajadores eventuales;</p> <p>IV. Los señalados como presuntos responsables en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa substanciados por el Órgano Interno de Control del este tribunal; y</p> <p>V. Los demás que señalen las leyes especiales en la materia.</p> <p>Los servicios de defensoría pública se prestarán siempre que, de acuerdo con el análisis socioeconómico que en su caso se efectúe, los solicitantes tengan ingresos inferiores a cuatro salarios diarios mínimos, de acuerdo al salario mínimo vigente, o sean propietarios de un inmueble cuyo valor catastral no rebase el equivalente a siete mil trescientos cincuenta y cinco salarios mínimos vigentes.</p> <p>Lo establecido en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de la fracción IV de este artículo.”</p> |

IX. La propuesta de adición al artículo 57 del reglamento interior del tribunal, no solo permitirá un mejor servicio de la Defensoría Pública del tribunal, sino que además garantizará de manera armónica a los justiciables una defensa adecuada, gratuita y suficiente en los casos en donde no se le designe un defensor de oficio.

Por lo anterior y de acuerdo con las consideraciones vertidas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, así como en el artículo 13, fracción V del Reglamento Interior el Pleno de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa:

ACUERDA

ÚNICO. Se modifica el artículo 57 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para quedar de la manera siguiente:

“Artículo 57. Los servicios de defensoría pública se prestarán preferentemente a:

- I. Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos;
- II. Los trabajadores jubilados o pensionados o ex trabajadores que no perciban ingresos diversos;
- III. Los trabajadores eventuales;
- IV. Los señalados como presuntos responsables en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa substanciados por el Órgano Interno de Control del este tribunal; y
- V. Los demás que señalen las leyes especiales en la materia.

Los servicios de defensoría pública se prestarán siempre que, de acuerdo con el análisis socioeconómico que en su caso se efectúe, los solicitantes tengan ingresos inferiores a cuatro salarios diarios mínimos, de acuerdo al salario mínimo vigente, o sean propietarios de un inmueble cuyo valor catastral no rebase el equivalente a siete mil trescientos cincuenta y cinco salarios mínimos vigentes.

Lo establecido en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de la fracción IV de este artículo.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Infórmese el contenido del presente acuerdo a las áreas correspondientes que integran el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para sus efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado.

Antonio Dorantes Montoya
Secretario General de Acuerdos
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA REFORMA EL ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

CONSIDERANDO

I. Que con base en lo dispuesto por los artículos 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 1 de su ley orgánica, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es un organismo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos; con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus decisiones, y será la máxima autoridad en la materia. Asimismo, ejercerá sus funciones bajo los principios de autonomía, legalidad, plena jurisdicción, honestidad, responsabilidad, austeridad, transparencia, independencia jurisdiccional, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia y vocación de servicio.

II. Que en términos de lo previsto por el artículo 22, fracciones V y XXVIII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en concordancia con lo dispuesto por el artículo 27, fracción X del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es atribución del Presidente del Tribunal someter a conocimiento del Pleno y de la Sala Superior aquellos asuntos que considere necesarios.

III. Que como lo establecen los artículos 11, fracción XX de la ley orgánica en cita, en armonía con lo dispuesto por los artículos 12, 13, fracción I, 23 y 24 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Pleno del Tribunal tiene entre sus facultades la de dirigir la buena marcha del órgano jurisdiccional con las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos y, como máximo órgano de dirección, cuenta con las atribuciones para emitir y aprobar disposiciones para el buen funcionamiento del Tribunal.

IV. La solución de conflictos en materia administrativa de manera rápida, económica, flexible y efectiva, bajo los principios regentes de voluntariedad, gratuidad, confidencialidad, neutralidad, equidad y flexibilidad, es una necesidad del tribunal en la impartición de justicia.

V. La debida regulación de la mediación y conciliación en materia administrativa, para encajar en principios fundamentales como los contenidos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se introducen los mecanismos alternativos de la resolución de conflictos, provoca que, en base a las facultades contenidas en su Reglamento Interior, el tribunal pueda y deba ajustar su articulado a los fines de instituir puentes de comunicación, coordinación y ejecución en la solución alternativa de conflictos administrativos.

VI. De ahí surge la necesidad de reformar el artículo 86 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para que, con la modificación de las fracciones “X”, “XI” y la adición de una fracción “XII”, sea precisamente la Dirección de Asuntos Jurídicos, el área que funja a través de su director, como coordinador del servicio de mediación y conciliación del tribunal. Por lo que una vez reformado, habría de quedar de la manera siguiente:

| ARTÍCULO | DICE | DEBE DECIR |
|----------------|---|---|
| ARTÍCULO 86 | Artículo 86. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones: ... X. Resolver sobre la rescisión administrativa de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones; y XI. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables, el Pleno del Tribunal o la Presidencia. | Artículo 86. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones: ... X. Resolver sobre la rescisión administrativa de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones; XI. Brindar el servicio de mediación y conciliación en materia de justicia contenciosa administrativa con el personal adscrito y en los términos de las disposiciones aplicables, y XII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables, el Pleno del Tribunal o la Presidencia. |

VII. La propuesta de reforma al artículo 86 del reglamento interior del tribunal, no solo permitirá un mejor servicio a los justiciables, sino que también garantizará de manera expedita y transparente la impartición de justicia a través de mecanismos alternativos para la solución de conflictos.

Por lo anterior y de acuerdo con las consideraciones vertidas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, así como en el artículo 13, fracción V del Reglamento Interior el Pleno de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa:

ACUERDA

ÚNICO. Se reforma el artículo 86 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 86. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

...

- X. Resolver sobre la rescisión administrativa de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones;
- XI. Brindar el servicio de mediación y conciliación en materia de justicia contenciosa administrativa con el personal adscrito y en los términos de las disposiciones aplicables, y**
- XII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables, el Pleno del Tribunal o la Presidencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Infórmese el contenido del presente acuerdo a las áreas correspondientes que integran el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para sus efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado.

Antonio Dorantes Montoya
Secretario General de Acuerdos
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA MODIFICA LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JUICIO EN LÍNEA.

CONSIDERANDO

I. Que con base en lo dispuesto por los artículos 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 1 de su ley orgánica, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es un organismo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos; con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus decisiones, y será la máxima autoridad en la materia. Asimismo, ejercerá sus funciones bajo los principios de autonomía, legalidad, plena jurisdicción, honestidad, responsabilidad, austeridad, transparencia, independencia jurisdiccional, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia y vocación de servicio.

II. Que en términos de lo previsto por el artículo 22, fracciones V y XXVIII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en concordancia con lo dispuesto por el artículo 27, fracción X del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es atribución del Presidente del Tribunal someter a conocimiento del Pleno y de la Sala Superior aquellos asuntos que considere necesarios.

III. Que como lo establecen los artículos 11, fracción XX de la ley orgánica en cita, en armonía con lo dispuesto por los artículos 12, 13, fracción I, 23 y 24 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Pleno del Tribunal tiene entre sus facultades la de dirigir la buena marcha del órgano jurisdiccional con las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos y, como máximo órgano de dirección, cuenta con las atribuciones para emitir y aprobar disposiciones para el buen funcionamiento del Tribunal.

IV. El juicio en línea, es un servicio digital proporcionado por el tribunal, mediante el cual las personas pueden acceder a la justicia, respetando las formalidades del debido proceso, las cargas procesales y probatorias previstas en la legislación; además, permite la sustanciación de todos los incidentes y recursos del proceso contencioso administrativo sin romper con la equidad procesal.

V. El Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz contiene una serie de disposiciones que prevén la posibilidad de que el tribunal desarrolle su actividad a través de actuaciones electrónicas, las que se generan, archivan y procesan mediante sistemas informáticos y son comunicadas o notificadas de la misma forma con apoyo en el portal de internet y las direcciones de correo electrónico.

VI. Con el afán de delimitar la forma y medios en que el juicio en línea pueda ser implementado, tomando en consideración lo que el Código de Procedimientos Administrativos prevé en materia de actuaciones y notificaciones electrónicas, el tribunal confeccionó los Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Juicio en Línea.

VII. Ahora bien, la creación de normas en su amplio espectro, permiten su perfeccionamiento y modificación conforme a las necesidades de quienes implementan tales ordenamientos. En este sentido los Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Juicio en Línea, pueden modificarse para englobar en sus supuestos, los posibles eventos que dentro del procedimiento ocurran.

VIII. Así se tiene que, al momento de dar contestación a la demanda, el demandado dentro del procedimiento del juicio en línea puede, de conformidad con los artículos 6 y 9 de los Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Juicio en Línea, firmar electrónicamente su escrito de contestación a la demanda. Sin embargo, dichos lineamientos no especifican cuál debe ser el protocolo en caso de que sean varios los demandados que pertenezcan a un solo ente y de todos ellos, solo uno tuviere la capacidad de firmar electrónicamente. Situación que, en la práctica, podría acarrear una serie de inconsistencias que retardarían la sustanciación del juicio en línea.

IX. De ahí surge la necesidad de modificar el artículo 10 de los Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Juicio en Línea para que, con la adición de un quinto, sexto y séptimo párrafos se prevea el supuesto que se desglosa a continuación:

- i)** Cuando varios demandados contesten la demanda, cada uno con su respectivo escrito de contestación, pero solo uno de ellos (el titular del área administrativa encargada de la defensa jurídica de la dependencia o entidad a la que pertenezcan las demás demandadas), lo firme electrónicamente deberá adjuntar las copias digitalizadas de los otros escritos de contestación a la demanda.
- ii)** El titular del área administrativa encargada de la defensa jurídica de la dependencia o entidad deberá exhibir de manera física dichas contestaciones, dentro del término de 3 días hábiles contados a partir de la emisión del Acuse de Recibo Electrónico recaído a su contestación.

Lo anterior, con la finalidad de que se puedan preservar los principios de debido proceso, congruencia y seguridad jurídica. Por lo que una vez reformado, habría de quedar de la manera siguiente:

| ARTÍCULO | DICE | DEBE DECIR |
|------------------------|---|---|
| <p>ARTÍCULO 10</p> | <p>“10.-”</p> | <p>“10.- Cuando sean varias las autoridades demandadas de una misma dependencia o entidad, y dichas autoridades estuvieren de acuerdo en que la tramitación del juicio sea en línea, el titular del área administrativa encargada de la defensa jurídica de la dependencia o entidad contestará la demanda firmándola de manera electrónica y adjuntará las copias digitalizadas de los escritos de contestación de las demás autoridades. En este caso, quien firmó electrónicamente deberá dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la emisión del Acuse de Recibo Electrónico de su contestación, exhibir físicamente los escritos firmados en original que previamente adjuntó, los cuales también podrán enviarse por correo certificado con acuse de recibo, y se tomará como fecha de presentación aquella en que se depositen. Lo anterior con el apercibimiento que, de no cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior se tendrá por no interpuesta la contestación de la demanda por lo que hace a aquellos demandados que no firmaron electrónicamente su promoción.</p> |

X. La propuesta de reforma al artículo 10 de los Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Juicio en Línea, no solo permitirá un mejor servicio a los justiciables, sino que también garantizará de manera expedita y transparente la impartición de justicia, brindándoles además de seguridad jurídica a las partes que intervengan en el procedimiento contenido en el juicio en línea.

Por lo anterior y de acuerdo con las consideraciones vertidas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, así como en el artículo 13, fracción V del Reglamento Interior el Pleno de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa:

ACUERDA

ÚNICO. Se adicionan un quinto, sexto y séptimo párrafos al artículo 10 de los Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Juicio en Línea, para quedar de la manera siguiente:

10.- ...

...

...

...

Cuando sean varias las autoridades demandadas de una misma dependencia o entidad, y dichas autoridades estuvieren de acuerdo en que la tramitación del juicio sea en línea, el titular del área administrativa encargada de la defensa jurídica de la dependencia o entidad contestará la demanda firmándola de manera electrónica y adjuntará las copias digitalizadas de los escritos de contestación de las demás autoridades.

En este caso, quien firmó electrónicamente deberá dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la emisión del Acuse de Recibo Electrónico de su contestación, exhibir físicamente los escritos firmados en original que previamente adjuntó, también podrán enviarse por correo certificado con acuse de recibo, y se tomará como fecha de presentación aquella en que se depositen.

Lo anterior con el apercibimiento que, de no cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior se tendrá por no interpuesta la contestación de la demanda por lo que hace a aquellos demandados que no firmaron electrónicamente su promoción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Infórmese el contenido del presente acuerdo a las áreas correspondientes que integran el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para sus efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado.

Antonio Dorantes Montoya
Secretario General de Acuerdos
Rúbrica.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

| PUBLICACIONES | U.M.A. | COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN |
|---|----------------|--|
| a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción; | 0.0360 | \$3.98 |
| b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción; | 0.0244 | \$ 2.70 |
| c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial; | 7.2417 | \$ 801.32 |
| d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial. | 2.2266 | \$ 246.38 |
| V E N T A S | U.M.A. | COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN |
| a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas; | 2.1205 | \$ 234.64 |
| b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas; | 5.3014 | \$ 586.62 |
| c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas; | 6.3616 | \$ 703.93 |
| d) Número Extraordinario; | 4.2411 | \$ 469.29 |
| e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial; | 0.6044 | \$ 66.88 |
| f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla; | 15.9041 | \$ 1,759.84 |
| g) Por un año de suscripción foránea; | 21.2055 | \$ 2,346.45 |
| h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla; | 8.4822 | \$ 938.58 |
| i) Por un semestre de suscripción foránea; | 11.6630 | \$ 1,290.55 |
| j) Por un ejemplar normal atrasado. | 1.5904 | \$ 175.98 |

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 96.22

| |
|---|
| <p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p>gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p> |
|---|